

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0096/2026.

Solicitud: 500031800010626.

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, vinculada a la cuarta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción de la solicitud:

"A quien corresponda:

Por este medio Solicitamos a la Universidad Autónoma Metropolitana el acceso total a la documentación que detallaremos en la presente solicitud; Para atender el presente asunto requerimos los principios de Certeza, Exhaustividad, Imparcialidad, Máxima publicidad y Objetividad consagrados en la LGTAIP.

En el ejercicio fiscal 2024 en la Unidad Académica Cuajimalpa las autoridades de la UAM Cuajimalpa: apoderados legales, abogada delegada, solicitante y responsable, el 9 de mayo de 2024 firmaron con folio 130524 con Proyecto y Partida 49401008 – 3190401 respectivamente el contrato de prestación de servicios con la persona física Estefany Monserrat Ochoa Díaz. En donde se adjunta una "Cotización No. 1" fechada el 25 de Marzo de 2024 elaborada por "Jorge Leonardo Leal Ontiveros" y un CFDI emitido por la persona física Estefany Monserrat Ochoa Díaz. timbrado el día 16 de Julio de 2024 a las 12:35:47 hrs. Por un total de \$ 175,044.00; Monto que corresponde al contrato citado; Se requiere todo el expediente documental para la adjudicación de este contrato que contenga: Procedimiento, Requisiciones, Adjudicación, Cotizaciones, Cuadros Comparativos de Proveedores, Fichas de Evaluación de Proveedores. y sin limitación cualquier evidencia documental generada para esta adjudicación de estos servicios profesionales.

Documentamos que el REPLA fue reformado en agosto de 2024 sin embargo, el procedimiento anterior contemplaba toda esta documentación referida. Por lo que en el momento de la celebración de ese contrato entre la UAM y un particular aplicaba el citado reglamento en su versión anterior.

Reitéranos la máxima exhaustividad en la documentación de la presente solicitud y de lo que se requiere; la UAM como órgano Autónomo contemplado en el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debe ser un ejemplo en materia de transparencia y como dice a la letra el párrafo segundo del Artículo 5 de la LGTAIP "Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa

Página 1 de 4

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos"

Quedamos atentos de su expedita respuesta.

*«Reforma, Libertad, Justicia y Ley»
Lema central del Plan de Ayala*

Otros datos para su localización:

Adjuntamos el contrato, cotización y factura a los que hacemos referencia en la solicitud; esto con el fin de su pronta y expedita localización; Dicha documentación se obtuvo mediante una solicitud de transparencia de folio 330031824000301 por lo que son documentos de carácter público.. (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de Unidad Cuajimalpa, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de Unidad Cuajimalpa solicitó la ampliación del plazo de respuesta, con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito. Lo anterior, en razón de que deberá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgándole el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones públicas, en caso de resultar necesarias, y para presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I

y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría de Unidad Cuajimalpa, determine la información que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de Unidad Cuajimalpa, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

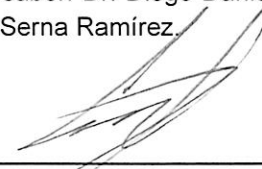
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800010626, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0096/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 18 de marzo de 2026.

Resolución formalizada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis en el marco de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.